

<NUM_ICSARA>
<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y optimización de la planta de tratamiento de hidrocarburos PTH, Coronel"

Nombre del Titular : PLANTA DE TRATAMIENTO DE HIDROCARBUROS
Nombre del Representante Legal : Cristian Andrés Rojas Mariangel
Dirección : AVENIDA PORTUARIA 1101

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y optimización de la planta de tratamiento de hidrocarburos PTH, Coronel", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y optimización de la planta de tratamiento de hidrocarburos PTH, Coronel", la que deberá entregarse hasta el 26 de diciembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Sandra Barrera Fuentes, dirección de correo electrónico sbarrera.8@sea.gob.cl , número telefónico 41-2791766.

1. Descripción de proyecto

1.1 En consideración a la respuesta 1.7 de la Adenda, no se entrega documento emitido por la sanitaria ni la empresa eléctrica (contrato) que acredite las factibilidades de consumos actuales y proyectados.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1 D.S. N° 148/03, MINSAL:

De los antecedentes entregados por el titular, éste no acredita cumplimiento de esta normativa, deberá aportar antecedentes de PAS 144 faltantes.

2.2 D.S. 609/98 del MOP:

El titular deberá actualizar el capítulo normativo en base a lo indicado en respuesta 1.12 con respecto al sistema de tratamiento de tecnología Bekosplit, y respuesta 2.3, 2.4 sobre el convenio con la Sanitaria respecto a los parámetros negociables.

2.3 Ley General de Urbanismo y Construcciones

El titular deberá actualizar el capítulo normativo en base a lo indicado en respuesta 1.12 con respecto al cumplimiento de esta norma y lo indicado en respuesta 2.10 de la adenda.

2.4 Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales

A pesar de que el terreno se encuentra altamente intervenido, en virtud de la sensibilidad arqueológica de la zona, se acoge la propuesta del titular de implementar charlas de inducción arqueológica (Adenda, Punto 2.8: Pág.37). Las charlas deberán ser dirigidas a la totalidad de trabajadores/a del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160689455>

Estas, deberán ser impartidas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del/de los trabajador/es, el/los informe/s de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
 - b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
 - c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
 - d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
 - e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.
- Respecto de lo indicado, el titular deberá actualizar el capítulo normativo con la información que corresponda.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS Artículo 144: relacionado con las instalaciones de eliminación de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos. El requisito para su otorgamiento consiste en que toda planta o estructura destinada a la eliminación de residuos peligrosos que no afecte la calidad del agua, aire, suelo o que pueda poner en riesgo la salud de la población.

De la revisión de los antecedentes entregados por el titular se solicita informar sobre:

3.1 Titular menciona realizar protocolo de análisis de PCB en forma aleatoria. Al respecto el titular deberá presentar un protocolo detallado respecto del procedimiento completo de las partidas (desde su recepción y el tratamiento y/o disposición final de este residuo), a su vez el protocolo mencionado debe indicar de forma clara, objetiva y auditable como el titular realizará la estimación de la cantidad de este residuo que se recepcionará en la planta, generar la trazabilidad detallada del residuo e informar el procedimiento a seguir si se encuentra este tipo de residuo, además indicar las características del producto a recibir que potencialmente esté contaminado con PCB y porque el resto de las partidas no. Justificar fundadamente porque este protocolo será aleatorio y no para todas las materias entrantes.

3.2 El Titular deberá informar cual será el procedimiento luego de rechazar un residuo. Recordar que es obligatorio devolver este residuo al generador, señalar además en manual de procedimientos cual será la logística de la devolución (tiempo en planta, transporte, etc.). Se solicita presentar la versión del manual rectificada y completa.

3.3 Se deberá presentar el detalle de los sistemas de detección de derrames, escurrimientos, fugas o descargas que se implementarán en las unidades o equipos, cuando corresponda. Descripción de las operaciones para el manejo de estos sistemas. El Titular deberá describir los sistemas de detección y mencionar medidas de control ante derrames. La respuesta entregada en caso de generarse derrame se deberá vincular con el plan de contingencia y emergencia; y si es un nuevo sistema cuáles serán las medidas de mantención del sistema.

3.4 El titular deberá presentar una descripción pormenorizada de las operaciones que se ejecutarán en la instalación de eliminación de residuos, incluyendo recepción, almacenamiento, y en particular, aquellas destinadas a neutralizar las características de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160689455>

peligrosidad de los residuos (disposición final, recuperación, reciclaje, regeneración, valorización energética, entre otras).

3.5 El titular deberá presentar una descripción pormenorizada de las medidas que se adoptarán para evitar que las operaciones de manejo, o los residuos que en éstas se generen, puedan provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, aire o suelo. Efectivamente se han detectado derrames en las fiscalizaciones en zonas de suelos descubiertos los que evidentemente pueden generar contaminación de napas y/o suelo, es por esto que se solicita evaluar las medidas de operación de manejo en aquellos lugares que no sean áreas previstas de contención dentro de la planta. Al respecto también se deberá considerar dentro de los planes de contingencia y/o emergencia.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Art. 5° Riesgo para la salud de la población

4.1 En virtud de lo consultado respecto de los PCB el titular deberá descartar un riesgo para la salud de la población, en base a lo indicado en los literales a), c) y d) de dicho artículo, que permita asegurar que este residuo no generará un riesgo para la salud de la población que maneja el residuo en planta, como de aquellos que puedan entrar en contacto con este producto, dada la complejidad y características del residuo, así como los efectos que podría traer sobre la salud de las personas y medio ambiente dada sus características de peligrosidad.

Art.10° Alteración del Patrimonio Cultural

4.2 Analizados los antecedentes presentados en la Adenda, la cual incluye Informe de Evaluación Arqueológica (Anexo G adenda), el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) estima que el documento no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. De acuerdo con ello, se solicita subsanar las siguientes observaciones:

I.- Se deberá incorporar al informe la firma del arqueólogo responsable de realizar la inspección visual.

II.- Se solicita ingresar los tracks en formato KML y KMZ de la prospección, obtenidos desde del navegador GPS durante la realización de la actividad.

III.- En base a la información actualizada el titular deberá efectuar el análisis de alteración del patrimonio cultural, en consideración a la magnitud y duración de los impactos del proyecto sobre dicha componente, en los términos descritos en el literal a) y b) del art. 10° del Reglamento del SEIA.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

5.1 El titular deberá actualizar las fichas de fiscalización respecto a la normativa ambiental aplicables, específicamente D.S .609/98 del MOP, Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Municipal.

5.2 No se actualizan las fichas de fiscalización respecto de la *Forma de control y seguimiento, Oportunidad y vías de comunicación a la SMA* de la activación del Plan de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160689455>

Emergencia, donde se indique expresamente que se reportará a través de la “plataforma de la SMA”.

5.3 Las Fichas Resumen presentadas en la DIA y adenda en evaluación deberán incorporar las observaciones del presente informe consolidado, actualizando todas las fichas presentadas en la Adenda y que son obligatorias según la legislación ambiental.

6. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

6.1 El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guiasevaluacion-impacto-ambiental> y los correspondientes instructivos de evaluación y documentos técnicos publicados en la página web del SEA: <https://sea.gob.cl/documentacion>

6.2 Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

6.3 En caso de existir archivos de tamaño superior a 200MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles por lo que el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.

Nelson Antonio Cortés Matamala
Director Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/SBF
Distribución:

CC:
Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>
Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160689455>